

Real orden de 29 de Nov.^o de 1786

9-110

146

Tabaco

Reglam.^{tos}
Empleas.



Caravana

O

masa

Con carta de V. S. de M. de Junio de este año n.º 540 he
 recibido el plan general de los Individuos que ha coloca-
 do V. S. en el manejo, y Administracion de los Ramos del
 Tabaco, y Naipes del distrito de esta Intendencia: la nomi-
 na de los empleados en el xerguaxdo de las mismas Rentas:
 y los dos suplementos a los Planes anteriores de 29. de
 Julio de 1785, ascendiendo los sueldos fijos que ha señala-
 do V. S. a los empleados en el govierno, y Administracion
 a cincuenta y nueve mil, quatrocientos trece pesos; y los
 de los Individuos del xerguaxdo a treinta y nueve mil,
 doscientos ochenta y quatro; que ambas partidas com-
 ponen la de noventa y ocho mil seiscientos noventa y
 siete pesos; cuyo gasto hallo excesiivo; mayormente
 no sabiendo hasta aora qual es el verdadero producto
 del ramo, ni si puede sufrir un gravamen tan consi-
 derable, pues desde su establecimiento no se ha remitido
 quenta alguna. En estas circunstancias se hace indis-
 pensable moderar los gastos, reduciendo el numero
 de empleados, y rebajando los sueldos de los q. quedan.
 Los empleos de Director y Contador gñal de la Renta
 que se hallaban suprimidos por oñ de lo de Abril de
 1785, conforme a lo que propuso V. S. en Carta de 28. de
 Junio de 1784, y xestablece aora por su citado plan, no
 vengo en aprobarlos, ni en que se separe de la Intend.
 la Direccion gñal del Ramo, como ni de la Contaduria
 mayor de Cuentas las relativas al mismo Ramo, devien-
 do por consiguiente quedax, asi las Administraciones
 gñales, como las particulares de esta, y demas Provincias



del Distrito de la Intendencia, en el pie que manifiesta el
Reglamento adjunto, que pondrá V. S. de de luego en prác-
tica, colocando en los empleos, que conforme á él de ven
substituir, á los mas idoneos, y que tengan contraído
mérito anterior en servicio de la Renta, & que me
acompañará una Nomina específica para su aprova-
cion. Para las dos plazas de oficiales que por dicho Re-
glamento se aumentan en el Tribunal de Cuentas, ^a
que ayuden á los dos Contadores á la gloria y fenecim.^{to}
en el Ramo, como en las demás de Real Hacienda
indistintamente, nombrará V. S. á propuesta de los
expresados Contadores Mayores, los Sujetos que sean
mas á proposito para su desempeño, dándome quenta
para su aprobacion; y en cargo á V. S. haga que dentro
de un breve termino representen todas las quentas atra-
sadas del Ramo en el Tribunal de ellas, para que se li-
quiden y remitan, cuidando de que en lo sucesivo se
den anualmente, sin el menor atraso, y anticipando
al fin de cada año los estados generales de valores, consu-
mos, y existencias q. estan mandados remitir.

Lo que hace á los Resguardos así de esta Prov. como
de las otras del Distrito de la Intendencia, siendo no menos
excesivo el gasto que en ellos se hace, reducirá V. S. el num.
de los empleados en quanto lo permitan las circunstan-^{as}
de cada Provincia, moderando los sueldos de los q. queda-
ren; cuya economia en los gastos es tan necesaria, como q.
se quenta con los productos liquidos de la Renta de todos
los dominios de Indias, para auxilio del Erario de Espa-
ña, q. se halla enormem.^{te} empeñado de rentas de la últi-
ma guerra: y de la reduccion q. haga V. S. medará el
correspond.^{te} aviso.



Tambien cuidaxá V.S. & remitirme un estado puntual
del liquido de los productos del Tabaco, y Naipes de todas las
Administ^{nes} del distrito de la Intendencia, en q. gozan los
Administradores el tanto p. ciento sñe los valores de ambos
ramos, especificando lo que ha producido à cada uno, con
distincion, an^{la} quota q. se les señala sñe los valores liquidos
de los Tabacos, como la q. tienen sñe los de Naipes, p. en su vij-
ta moderax dichas quotas, continuaxlas, ò fixax los suel-
dos de los Administradores, segun lo exijan los mas, ò menos
valores de cada Administracion.

Las orden^{zas} q. formó V.S. p. el manejo de la Renta, y
remitio con carta de Do. de Julio de 1785, n. 364, se axre-
glaxan al pie en q. deve quedax conforme al Reglam^{to}. ad-
junto, pxeiviendo en ellas el metodo con q. han de gover-
narse todos los empleados en el concepto & quedax xepun-
didax en la Intend^a las funciones de la Direccion, y en el
Tribunal de cuentas las del Cont.^{or} gñal del Ramo, y lue-
go q. enten formalizadas las remitiré à V.S. para que
las haga observax, govermandore entax tanto p. las que
formó V.S. en todo lo que no se opongan al citado Re-
glamento, y queda prevenido en esta orden. Dios que
à V.S. m. d. San Lorenzo 25, de Noviembre de 1786.

Sonora


Or te
S. Intend. & exercito y R. Hacienda de Caracas.



[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, likely Spanish or Latin, covering the majority of the page.]